

LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA, EL ESTADO DE CHILE EN DEUDA¹

RESUMEN

En éste año en particular, la agenda nacional se ha tomado el fenómeno de inmigración. Tanto fue el crecimiento de la entrada de extranjeros al país, que el gobierno entrante del Presidente Sebastián Piñera, tomó antes de un mes, medidas al respecto, dictando el Decreto Supremo N° 776, el 09 de abril de 2018.

El presente informe analizará las consecuencias de dicho decreto, ya que, viene en establecer diferencias para el caso de la visa consular para migrantes haitianos, sin señalar un fundamento plausible para ello.

¿QUIÉNES SOMOS?

La O.N.G. Formación y Convergencia, es una institución que nace en Valparaíso en el año 2018, de la inquietud y necesidad de un grupo de jóvenes de inspiración humanista integral, por contribuir positivamente en la sociedad, mediante la formación de jóvenes, la acción social y el debate público.

Somos una plataforma ciudadana con un fuerte enfoque en DD.HH. Buscamos no solo tener una visión teórica de las distintas vulneraciones a estos derechos, sino que pretendemos estar en terreno con las personas, con el fin de educar, prevenir y contribuir, en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa de los derechos y libertades de las personas.

Nuestros objetivos se orientan a generar espacios donde personas, familias, grupos y comunidades, puedan crecer mediante el diálogo y la formación.

En este sentido, promovemos la colaboración con distintas personas o grupos intermedios en la consecución de sus fines, en la medida que requieran de nuestro aporte.

¹ Redactado por Andrés Caneo, Gerardo Lillo, Sebastián Orellana, Camila Palma y Jonathan Pardo.

¿QUÉ VENIMOS A DENUNCIAR EN ESTE INFORME?

La vulneración de la garantía fundamental de la igualdad ante la ley, consagrada tanto en la Constitución Política de la República de nuestro país, como en diversos tratados internacionales.

El Decreto Supremo N° 776, vulnera la igualdad ante la ley, debido a que establece un requisito especial de visa consular de turismo para los nacionales de Haití, que deseen ingresar al país. Se impone una distinción entre grupo de personas en razón de su nacionalidad, donde el Gobierno justifica dicha medida, indicando que se debió al aumento sostenido de personas haitianas que ingresan como turistas y se quedan en el país cambiando su estatus migratorio.

Por su parte, la Ley de Extranjería, en su artículo 49 permite el cambio de categoría migratoria, por lo que no existiría un engaño, al ingresar al país como turista y posteriormente solicitar a la autoridad el cambio de calidad migratoria.

Entonces, ¿por qué se establece una regulación especial para los nacionales haitianos? Esto afecta claramente la igualdad ante la ley, por el establecimiento de una discriminación arbitraria, al imponer requisitos diferentes y más gravosos para nacionales de un país en particular, sin dar motivos razonables para ello.

Ahora, con la nueva reforma migratoria, se establecieron dos visas especiales para haitianos:

La primera es la **Visa Consular de Turismo Simple**, que debe ser solicitada en el Consulado de Chile en Haití. Se otorga por un plazo de 30 días e impide cambiar de categoría migratoria.

Esta visa, no responde a la realidad de los inmigrantes haitianos que ingresan a Chile, ya que ellos, no ingresan con fines turísticos, sino que netamente laborales, con expectativas salariales.

La segunda, es la **Visa Humanitaria de Reunificación Familiar**, que se entrega a haitianos que tengan familiares residiendo en Chile, como cónyuge, conviviente civil, hijos menores de edad, y mayores que estudien hasta los 24 años. Ésta visa, debe ser solicitada en el Consulado de Haití, donde tendrá una

duración de 12 meses, prorrogable por una vez y teniendo una cuota por año de 10 mil visas.

Es difícil entender el carácter “humanitario” de una visa, que pone barreras de entrada, para volverse a reunir con sus hijos, padres y familias completas, atentando así contra el derecho de reagrupación familiar de los trabajadores migrantes, estipulado en la Convención de la ONU sobre los Derechos de los Migrantes, ratificada por Chile en 2005.

Otra duda que surge, es el límite de 24 años en el caso de los hijos estudiantes, considerando que en nuestro ordenamiento interno, a los hijos estudiantes se les protege hasta los 28 años, a propósito de la pensión de alimentos.

Pensamos que no se le debe poner obstáculos al derecho de las personas a migrar en un mundo globalizado. Se debe reconocer que las personas migrantes son sujetos de derecho, sea cual fuere su situación migratoria.

Nuestra Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 7 letra a), consagra la libertad ambulatoria o de movimiento. Por tanto, todo extranjero tiene derecho a entrar libremente a nuestro país, ya que se asegura a todas las personas, sin distinciones, el derecho de circulación y de residencia.

A raíz de la interpretación de este artículo, la doctrina² y jurisprudencia ha señalado que existe una regla de admisión general de extranjeros. Esto implica que en Chile, el derecho de emigrar que tiene todo extranjero se correlaciona con su derecho de inmigración.

Si bien, en virtud del ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular el ingreso al país de manera diferenciada para nacionales y no nacionales, las distinciones deben estar debidamente justificadas. Toda distinción debe ser razonable, proporcional y objetiva. En esta materia se vuelve crucial el respeto del principio general de igualdad y no discriminación³.

² En este sentido, Regina Díaz Tolosa, en *Ingreso y permanencia de las personas migrantes en Chile: Compatibilidad de la normativa chilena con los estándares internacionales*. Revista de Estudios Constitucionales Universidad de Talca, año 14, N°1, 2016.

³ Cfr. *Ibíd* cita 2.

Es por ello, que entendemos que no es posible impedir o prohibir el ingreso de extranjeros basado en algún factor que discrimine de forma arbitraria.

En doctrina se habla de “categorías sospechosas”, tales como la raza o la etnia, el color, el idioma, la religión o creencia, el sexo, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, el estado civil, el origen social o nacional, la opinión política o de otra índole, la posición económica o cualquier otra condición social⁴.

Un Decreto Supremo, jamás podría tener como fundamento subyacente una categoría sospechosa.

La implementación de este decreto se realizó de forma apresurada, sin considerar al poder legislativo, con su correspondiente discusión, ya que una política migratoria, no se puede hacer mediante la vía administrativa.

La ley migratoria que nos rige actualmente es la del año 1975, volviéndose anacrónica en materia de protección de los DD.HH. de las personas migrantes.

El Decreto Supremo, que bien pudo actualizar la normativa vigente, sólo se encargó de enfocar su regulación, en establecer políticas de control y seguridad de su territorio nacional, dejando varios vacíos legales sin nombrarlos, y sin darles la debida importancia.

CONCLUSIONES

Chile, no ha sabido estar a altura de los requerimientos de un mundo globalizado, respetuoso de los DD.HH. de todas las personas, sin distinciones en razón de su nacionalidad.

Con temor vemos que esta regulación termine potenciando ingresos clandestinos de migrantes en busca mejores oportunidades, poniendo en riesgo su integridad y la de sus familias, siendo víctimas muchas veces de la trata de personas.

Urge una reforma migratoria, que no se acote sólo a establecer políticas de resguardo de fronteras y control de extranjeros.

Esperamos que tal como se viene discutiendo en el Congreso Nacional, la reforma migratoria, proteja al migrante como sujeto de derecho en toda su

⁴ Cfr. Ibíd. cita 2.

dimensionalidad. Para ello, esperamos que dicha reforma provenga de una sana y nutrida discusión de todos los actores políticos de nuestro país.